DNCP/DJ N° 1651 /14

Asunción, 27 de junio de 2014.-

"INVESTIGACION PRELIMILAR SURGIDA A PARTIR DE NOTA INGRESADA COMO EXPTE DNCP Nº 3958 PRESENTADA POR LA FIRMA ROAL ASOCIADOS REFERIDA A LA CONTRATACION DIRECTA Nº 07/2014 PARA EL SERVICIO DE JARDINERIA CONVOCADA POR LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA U.N.A. ID 265965".----------

En la referida nota, el representante de la firma ROAL ASOCIADOS señalaba cuanto sigue: *"...me dirijo a Usted para solicitarle que revise el expediente adjunto del llamad a contratación directa Nº 07/2014 "Servicio de Jardinería" Ad referendum de la Convocante Facultad de Odontología con ID Portal Nº 265.965...tuvo apertura de sobres el día 24 de enero del corriente como podrá constatar por orden en las siguientes páginas, recibimos vía e-mail la Resolución Nº 25...por las que se me fue adjudicado el llamado por un total de Gs. 4.500.000 y en donde figura el análisis total de los documentos como que mi empresa cumple los requisitos. En fecha 25 de febrero nos reunimos para firmar el contrato. El 07 de marzo se me solicitó verbalmente la provisión de balances de los años 2011,2012, y yo respondí que no poseía estos solo el del año 2013, que presenté con mi oferta pues ahí data mi inscripción como contribuyente. Me resultó ilógico ya que di por sentado que fue verificado en la revisión previa a la firma del contrato y me pidieron que presente una nota para dejar constancia por escrito de esto. Por último, el día 21 de marzo recibí por fax una nota con su informe del comité notificando que la adjudicación fue anulada y se declaró desierto..."*(sic).----------

Que, por **Nota DNCP/DJ Nº 1139/14** esta Dirección Jurídica ha corrido traslado a la **FACULTAD DE ODONTOLOGIA U.N.A.** a fin de que justifiquen lo referido en una nota y adjunte la documentación que consideren pertinente.----------

Que, por **Nota DNCP/DJ Nº 1140/14** se ha comunicado a la firma **ROYAL ASOCIADOS** de la apertura de la presente investigación preliminar.----------

En efecto, en fecha 13 de mayo de 2014, por **Nota ingresada como Expte N° 6434** se han presentado los representantes de la **FACULTAD DE ODONTOLOGIA U.N.A.** y han señalado, entre otras cosas, cuanto sigue: "...*Cabe mencionar que la convocante ha establecido unos criterios de evaluación dentro del pliego de bases y condiciones para los llamados por contratación directa...el oferente debe contar con un mínimo de 3 años de experiencia y tres ejercicios fiscales cerrados, a fin de que podamos realizar un análisis de sus ratios financieros y con esto poder comprobar si la misma podrá o no cumplir con el contrato. Por medio de la nota UOC Nº 028 de fecha 30 de enero del corriente año la Convocante ha solicitado a la empresa Roal Asociados los siguientes documentos: Formulario B-Datos del*

Abog. Leticia Espínola
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

oferente, constancia de último pago de IVA, constancia de último pago de renta, patente municipal, certificado de interdicción, certificado de quiebras, certificado de antecedentes penales, contratos facturas y/o constancia de buen servicio correspondientes a los años 2010, 2011, y 2012 (1 por año), 2 constancias de buen cumplimiento de contratos correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013. Dicha empresa ha arrimado los siguientes documentos en tiempo y forma que se detallan a continuación: formulario B datos del Oferente, Formulario de IVA correspondiente a Diciembre /2012, formulario de renta año 2013, patente municipal, certificado de interdicción, certificado de quiebras, certificado de antecedentes penales, facturas correspondientes año 2013. (sic).----------

Continúa su exposición la Convocante, **FACULTAD DE ODONTOLOGIA U.N.A**. señalando: *"Posteriormente, se ha realizado la adjudicación a la empresa Roal Asociados. En fecha 24 de febrero fue remitido el expediente de adjudicación a la dirección de contrataciones públicas siendo el mismo retenido, según nota de reparo Nº 4999/2014 en la cual solicitan que: "...Solicitamos nos remitan el detalle de las documentaciones analizadas por la convocante en el PBC como el detalle de los ratios financieros". Según Nota UOC Nº 075 de fecha 28 de febrero, la convocante ha remitido las justificaciones pertinentes en tiempo y forma...solicitan nuevamente sea remitido los ratios financieros. A fin de cumplir con las disposiciones de la DNCP, se solicita a la empresa Roal Asociados nos remitan los balances correspondientes a los últimos 3 años de ejercicio fiscal...la misma presenta una nota en la cual especifica que no posee los balances correspondientes a los últimos 3 años pues su inscripción como contribuyente data del año 2013 cuyo balance ya lo había presentado anteriormente. La Convocante al constatar mediante la nota presentada por el oferente se verifica que no cuenta con la experiencia mínima de tres años solicitada en el PBC...Por lo cual nuestra institución ha retrotraído el proceso a la etapa de evaluación de ofertas al constatarse de que la misma no contaba con la experiencia mínima de tres años, tampoco con las facturas, ni con ejercicios fiscales solicitados en el PBC. Por tanto, el comité de evaluación luego de haber realizado un nuevo análisis ha recomendado declarar desierto dicho proceso ya que no se cuenta con las tres ofertas mínimas para continuar con el llamado."* (sic).----------

Finaliza sus argumentos la convocante, **FACULTAD DE ODONTOLOGIA U.N.A.**, agregando, entre otras cosas: *"En fecha 10 de marzo...se solicita a la máxima autoridad la anulación de la adjudicación correspondiente al primero llamado Servicio de Jardinería a favor de la empresa Roal Asociados, ya que esta no cumple con los requisitos solicitados en el PBC. Por resolución Nº 94 de fecha 10 de marzo se deja sin efecto la Resolución Nº 25 del 6 de febrero en la cual consta la adjudicación a la empresa Roal Asociados. En fecha 13 de marzo según resolución Nº 101 se declara desierto el primer llamado para el servicio de jardinería y se*

Abog. Leticia Espínola
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

remite a la DNCP según nota UOC Nº 92 con mesa de entrada manual Nº 3370…" (sic).----------

En base a las manifestaciones efectuadas por las partes, esta Dirección Jurídica manifiesta cuanto sigue: ----------

El representante de la firma ROAL ASOCIADOS objeta el hecho de que su firma ha sido adjudicada en el presente llamado, no obstante, y luego de firmar el contrato con la entidad convocante FACULTAD DE ODONTOGOLIA U.N.A., ha recibido una nota en donde se le solicita ciertos documentos como balances financieros de los años 2011 y 2012 respectivamente, y que la misma no cuenta con dichos documentos, pues su empresa se ha registrado como contribuyente recién en el año 2013. ----------

La firma ROAL ASOCIADOS se cuestiona por qué la Convocante ha solicitado dichos documentos luego de la adjudicación y firma del contrato, pues la misma ha presentado todos los documentos referentes a su empresa en la etapa de apertura de ofertas junto con su oferta, por lo que dio por hecho de que la convocante conocía la situación de la empresa.----------

La entidad convocante, FACULTAD DE ODONTOLOGIA U.N.A. ha manifestado que se ha procedido a anular la adjudicación porque la empresa ROAL ASOCIADOS no cuenta con la experiencia y balances financieros exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones, y que la misma se ha percatado de ello, luego de recibir dos notas de reparo por parte de la DNCP exigiendo los balances de la firma adjudicada.----------

Agrega la Convocante, que dicha empresa al no cumplir con todas las exigencias del PBC no podría ser adjudicada, por lo que se ha anulado la adjudicación y retrotraído las actuaciones a la etapa de evaluación de ofertas. Posteriormente, y como resultado del nuevo análisis de las demás ofertas han resuelto declarar desierto el primer llamado y efectuar un segundo llamado.----------

En relación a las manifestaciones de la Convocante, es preciso recordar lo indicado en el **art. 27 de la ley 2051/03** que reza: "*…Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente.* ***El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad*** *y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas.* ***La calificación que***

Abog. Leticia Espínola
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública…"*(sic) (el subrayado y resaltado es nuestro)*

Por otro lado, **el decreto reglamentario Nº 21.909/2003 establece en su Art. 63** lo siguiente: *"Atendiendo a lo dispuesto en el art. 28 de la ley, la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta* ***1. cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el pliego de bases y condiciones****; 2****. tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato****; 3. presente el precio evaluado como más bajo.* (sic) (el subrayado y resaltado es nuestro) ----------

De las manifestaciones efectuadas por la FACULTAD DE ODONTOLOGIA U.N.A. y de los documentos agregados por la misma, vemos **el reconocimiento expreso por parte de dicha entidad de haber adjudicado el llamado a una empresa que no cumplió con la Capacidad financiera, Capacidad Técnica y Experiencia Mínima exigida en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado en cuestión.**

Han reconocido además, que luego de que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas por medio de la Nota DNCP Nº 4999/14 y con posterioridad a la firma del contrato, han requerido los documentos faltantes para la emisión del código de contratación, recién la Convocante ha solicitado a la empresa adjudicada dicha documentación.----------

A fojas 04 se desprende el **informe de la Comisión Técnica Nº 06/2014 del Comité de evaluación de fecha 04 de febrero de 2014**, en donde mencionan: "*…Se recomienda la contratación de la Empresa Roal Asociados* ***ya que cumple con todos los requisitos sustanciales y de acuerdo a lo que establece el art. 61. Método de evaluación en sus inc. 2 y 3 del decreto reglamentario 21.909/03 así también con la Ley 2051/03 art. 28****…"* (sic). (el destacado es nuestro)----------

La **Resolución Nº 94 de fecha 10 de marzo de 2014**, firmada por el Lic. Juan Carlos Morán y el Dr. Prof. Rubén Di Tore Aquino, (obrante a fojas xx de autos) **por la cual se deja sin efecto la Resolución Nº 25 de fecha 06 de febrero de 2014 y se autoriza al Comité de Evaluación la nueva evaluación de las ofertas no hace mención alguna acerca de la recisión del Contrato Nº 04/2014** firmado en fecha 25 de febrero de 2014, entre la FACULTAD DE ODONTOLOGIA U.N.A. y el representante de la firma ROAL ASOCIADOS en el marco del presente llamado.----

En este sentido, **el Art. 59 de la ley 2051** reza: "*La contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley en los siguientes casos: …****f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de esta ley…****La contratante iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendario siguientes a aquel en que se hubiere agotado el plazo límite de*

Abog. Leticia Espínola
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

aplicación de penas convencionales… El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente: 1) se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; 2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y, 3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de este artículo. (sic) (el destacado es nuestro)----------

Atendiendo lo mencionado en los párrafos anteriores, es importante señalar que el **Decreto Nº 7434/11 en su art. 17** establece: "*Dictamen de la Investigación Preliminar. Una vez recibida las contestaciones requeridas o vencido el plazo establecido para hacerlo y finalizadas las diligencias necesarias, el investigador elaborará un dictamen del caso en base a los hechos objeto de la investigación en el que podrá recomendar…**b) el inicio del proceso de investigación de oficio de acuerdo a los términos del art. 82 de la ley 2051/03, indicándose asimismo la recomendación sobre la suspensión o no del procedimiento**…*" (sic). (el destacado es nuestro).----------

Por tanto, habiendo serios indicios de irregularidades que vulneran las disposiciones de la Ley 2051/03 de contrataciones públicas en el marco del presente proceso a contratación, y a los efectos de poder realizar un análisis profundo y de dotar al proceso todas las garantías precautelando el fiel cumplimiento del principio de igualdad y libre competencia que rige las contrataciones públicas del estado, es criterio de la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas dar por finalizada la presente investigación preliminar y **RECOMENDAR** el **INICIO DE UNA INVESTIGACION DE OFICIO** en el marco del llamado a **CONTRATACION DIRECTA Nº 07/2014 PARA EL SERVICIO DE JARDINERIA CONVOCADA POR LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA U.N.A. ID 265965".**----------

Abog. **LETICIA ESPINOLA INFANTE**
Dirección Jurídica-DNCP

Abog. **LUIS A. GODOY**
Director Jurídico-DNCP